

Bogotá D.C., Febrero 15 de 2024.  
**ISG-0321 RUP-4958**

Señor:  
**Renato Duran.**  
**Representante Legal MAKRONET SAS**  
[renatoduranq@hotmail.com](mailto:renatoduranq@hotmail.com)  
Ciudad

**Referencia:** Respuesta a su derecho de petición.  
Póliza Cumplimiento Particular No. 310-45 994000004054.

Respetado señor:

De la manera más atenta acusamos recibo de su derecho de petición, en donde nos solicita:

*"(...) la devolución de el pagare firmado por la señora Dube Esperanza Ruiz cuando fue representante legal de la empresa Makronet SAS nit 901183996, amparando la póliza Numero 310 45 994000004054, y la póliza de prorrogación Numero 310 45 994000004054 asegurando el valor total de \$220,227,052, cuya vigencia expiro el 28/06/2023, como consta en las pólizas adjuntas, y al tener conocimiento de que el pago de la póliza no fue realizada, sino objetada por ustedes, y al no tener Makronet SAS ninguna deuda pendiente puesto que el pagare se firmó amparando la deuda de la empresa, viendo que la póliza expiro, se solicita la devolución del pagare firmado en blanco"*

Sobre el particular nos permitimos manifestare lo siguiente:

El pagaré otorgado por la representante legal de Makronet S.A.S., corresponde a la contragarantía que tiene la compañía aseguradora frente a la afectación de la póliza No. 310-45 994000004054 y/o de cualquier otra póliza que haya otorgada por Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar el incumplimiento de las obligaciones de Makronet S.A.S.

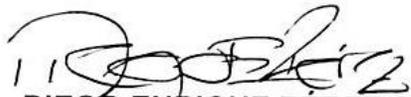
Con relación a la reclamación que en su momento presentó el Grupo Empresarial en Línea S.A., por el incumplimiento de Makronet S.A.S. de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022, y en donde se pretende la afectación de la Póliza Cumplimiento Particular No. 310-45 994000004054, si bien dicha reclamación fue objetada por la aseguradora en abril de 2023 y ratificada la objeción en junio de 2023, es preciso advertir que, el trámite de reclamación no se encuentra cerrado, toda vez que, de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro es de dos (2) años (prescripción ordinaria) o de cinco (5) años (prescripción extraordinaria), motivo por el cual, hasta tanto operen las mencionadas prescripciones, persiste el riesgo que por parte de la

compañía asegurado deba atender una reclamación extrajudicial o judicial por el incumplimiento que se le imputa a Makronet S.A.S.

Esta situación nos impide poder atender favorablemente la solicitud por usted elevada, pues el pagaré otorgado por la representante legal de Makronet S.A.S. se constituye en la única garantía que dispone la compañía aseguradora frente a una eventual reclamación.

De esta forma damos respuesta a su derecho de petición, el cual esperamos haber atendido debidamente, manifestándole que estaremos atentos resolver cualquier inquietud o duda al respecto.

Cordialmente,



**DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA**  
**Abogado Gerencia de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales**  
**Aseguradora Solidaria de Colombia**

